



JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF. EJECUTIVO 2021-567

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Deberá adecuarse la designación del juez al que se dirige la demanda, atendiendo el factor territorial de competencia enunciado en la demanda. (Art 28 C.G.P)

-Deberá adecuarse la tasa del interés moratorio solicitada, como quiera que revisado el documento base de la ejecución, se estipuló una tasa convencional.

- Dispone el Art. 1600 del C.C que: "*No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente(...)*". Advierte el Despacho que la parte actora deprecó como pretensiones principales: 1.) el pago de intereses y, 2.) la cláusula penal, las cuales no pueden acumularse en una misma demanda dado que son excluyentes conforme lo dispone la norma en cita, salvo que se propongan como principal y subsidiaria (Art. 88 numeral 2 CGP), por lo tanto, dichas pretensiones deberán adecuarse en tal sentido.

-El acápite "NOTIFICACIONES" indica "A la sociedad demandada", no obstante, se evidencia que la demanda se dirige contra persona natural, debiendo corregirse, señalando además, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada (Art 8 Dec. 806/20)

-El anexo enunciado no corresponde con el título valor base de la ejecución aportado. Adecúese.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por JOHN ALEXANDER GONZALEZ SALGADO y LEONARDO ESTIVEN MONROY PINEDA contra LUZ MARY LOPEZ CHIVATA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 42 fijado el día 19 de noviembre de 2021</p>
<p>LILIANA SANDOVAL MORENO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

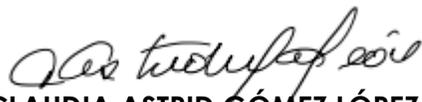
JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF. EJECUTIVO 2021-567

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda se resolverá sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 42** fijado el día 19 de noviembre de 2021

LILIANA SANDOVAL MORENO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Astrid Gomez Lopez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc5b7929e729b9056f8e6badcf6864db434bf5356e1b38121486ae8f22b046**

Documento generado en 18/11/2021 11:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>